



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de marzo de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 00016-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señoras y Señores
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
COLEGIOS MILITARES

Presente.-

Asunto : Se remite listado de servidores que cuentan con más de un registro en el sistema Nexus para las verificaciones y acciones correctivas que corresponda.

Referencia : Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU (numeral 12.1.8)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la norma de la referencia donde se contempla que una de las responsabilidades del Ministerio de Educación, es trasladar a la UGEL o DRE los reportes de personal que se encuentren con doble percepción.

Sobre el particular, a través del Oficio Múltiple N° 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 26.02.2021, se dictaron precisiones sobre la doble percepción en el proceso de contratación docente 2021 y se puso a disposición el listado de servidores que figuran con más de un registro en el sistema Nexus al 19.02.2021, para que en el marco de su competencia inicien la fiscalización posterior y adopten las medidas correctivas en el plazo inmediato.

En ese sentido, se ha procedido a actualizar el listado de servidores que figuran con más de un registro en el sistema Nexus, dicho listado tiene fecha de corte al 10.03.2021, y lo pueden ubicar en la siguiente dirección electrónica <https://drive.google.com/file/d/11n3ajgiy0i8J2eGvsH4Zvpyylv4ucR2O/view?usp=sharing>

En dicho listado, se pueden observar servidores con 3, 4, 5 y 6 registros, lo cual es irregular ya que no se presenta la figura de la doble percepción y se habría vulnerado el marco normativo vigente, por lo que se deben adoptar las medidas correctivas de manera inmediata, a fin de identificar las responsabilidades, que pueden haberse generado por parte del comité de contrato docente o por parte de los docentes, quienes no declararon de manera correcta el anexo 8 de la norma de contrato al momento de la adjudicación y deberán proceder conforme lo establece el numeral 11.2 de la norma de contrato docente.

De la misma manera, en aquellos casos donde exista el doble registro, debe estar fehaciente y objetivamente acreditada la incompatibilidad horaria y de distancia, que

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0035657

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **553FBB**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



permita garantizar el servicio educativo; además, desde la UGEL y en coordinación con la dirección de la IIEE se debe asegurar que los servidores con doble registro estén cumpliendo de manera efectiva su jornada de trabajo en ambas IIEE donde cumplen su función docente, de lo contrario, deben adoptar las medidas administrativas que correspondan, a fin de no perjudicar el servicio educativo a nuestros estudiantes.

Además, deben tener en consideración que los comités de las DRE/GRE o UGEL, tienen como función cautelar que los postulantes que se encuentren en el supuesto de la excepción a la prohibición de la doble percepción por la función adicional docente, al momento de la adjudicación:

- i. Acreditar la incompatibilidad horaria, a fin de que se verifique que no haya contraposición de horarios, tanto de la entidad donde está nombrado o contratado, así como de la IE donde desea adjudicarse, entendiendo que el servicio educativo el presente año se brindará de manera semipresencial, presencial o a distancia.
- ii. La equidistancia entre las instituciones educativas que permita que los docentes puedan cumplir con sus labores en un escenario de retorno a clases de forma semi presencial o presencial, teniendo en cuenta que eso solo establece la normativa del año escolar 2021, la cual se irá dando de manera gradual, seguro, flexible y voluntario. Esto con la finalidad de cumplir el principio fundamental en beneficio de nuestros estudiantes, que es el de garantizar un servicio educativo oportuno.

Con la finalidad de adoptar las medidas correctivas es necesario que su despacho, en el marco de lo establecido en el numeral 12.2.9 y numeral 12.3.15 de la norma de contrato docente, soliciten la participación inmediata del Órgano de Control Institucional, a fin de acelerar la regularización de los casos que puedan ser identificados como irregulares y se garantice la aplicación correcta de la norma y no se ponga en riesgo la prestación del servicio educativo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(GENERICA AMJ)

CC.
OCI DRE/GRE/UGEL
DIGEGED

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0035657

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **553FBB**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

